



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería 16 de febrero de 2023

Paso al despacho de la señora Jueza, el presente proceso de DESIGNACION DE GUARDADOR de rad. 23 001 31 10 001 2021 00 362 00 junto con el memorial que precede. Provea

La secretaria

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO. Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

A través de memorial que precede la defensora de familia solicita se requiera al perito contador señor NESTOR ORLANDO CALDERON REYES para que realice los inventarios y avalúos de los bienes del menor JAIDER YESID YANEZ SOCARRAS. Por ser procedente se accederá a lo solicitado.

Por lo expuesto, el juzgado RESUELVE:

REQUERIR al perito contador señor NESTOR ORLANDO CALDERON REYES para que realice los inventarios y avalúos de los bienes del menor JAIDER YESID YANEZ SOCARRAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3b399afc33a2d51a735dd590ebb6e6fd5bed4ca038b3cc7daec2570cdf9d2dce

Documento generado en 16/02/2023 04:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 16 de febrero de 2023.

Paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS Rad. 23 001 31 10 003 2021 00 453 00, junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha 01 de diciembre de 2021 se libró mandamiento de pago contra el señor PABLO MIGUEL VERTEL CONTRERAS por acción instaurada por la señora ESNEDA CERDONA LOPEZ, el ejecutado fue notificado del auto que libró mandamiento de pago y a través de apoderado judicial contestó la demanda dentro del término para ello, se observa que el demandado no propuso excepción de pago, ni anexó constancia de haber pagado, no obstante lo anterior solicitó se oficiara al pagador de la Policía Nacional y CASUR a efectos de que certifique con destino a este proceso si han realizado los descuentos de la cuota de alimentos del salario y/o mesada pensional que recibe el demandado, y en caso afirmativo a qué cuenta de depósitos judiciales fueron consignados.

En consecuencia de lo anterior, sólo le resta a esta instancia ordenar seguir adelante la ejecución, como en efecto se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C. G del P. *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto..., o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

Por lo expuesto anteriormente este Juzgado, R E S U E L V E:

1º SEGUIR adelante la ejecución, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º PRACTÍQUESE La liquidación del crédito.

3º OFICIAR al pagador de la Policía Nacional y CASUR a efectos de que certifique con destino a este proceso si han realizado los descuentos de la cuota de alimentos del salario y/o mesada pensional que recibe el demandado, y en caso afirmativo a qué cuenta de depósitos judiciales fueron consignados.

4º RECONOCER personería al Dr. EBERT TONY S REYES TORDECILLA identificado con la C.C. No.78.707.750 y T.P. No. 113.633 del C. S. de la J. para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ.

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **282de20947b1df89d222b5d49051adc360b7e164bdd47d3440ae6b055c4a5e0a**

Documento generado en 16/02/2023 04:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 16 de febrero de 2023.

Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL SUMARIO - REVISION DE ALIMENTOS rad. 23 001 31 10 003 2022 00 482 00, junto con el memorial que precede, informándole que se encuentra vencido el termino de traslado. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, se observa que el término de traslado al demandado se encuentra vencido, en consecuencia se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia que trata los artículos 392 del C. G. del P. la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma **Life Size**.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado, RESUELVE

- 1º. CONVOQUESE a los apoderados y a las partes para que concurran a la audiencia virtual.
- 2º Fijar el día quince (15) de Junio del presente año, las 11:30 a.m. para llevar a cabo la diligencia de audiencia, prevengase a las partes para que en ella presenten los testigos si los hubieren relacionados como pruebas.
- 3º ESCUCHAR en interrogatorio de parte al demandante y demandada se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.
- 4º ADVERTIR a los apoderados y las partes que deben asistir a la audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones previstas por el legislador.
- 5º ENVIESE a los apoderados a las partes, testigos, defensora de familia y Ministerio Publico el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.
- 6º RECONOCER personería al Dr. EUSEBIO ARTURO MARTINEZ HERNANDEZ identificado con la C.C. No. 78.026.236 y T.P. No. 324.382 del C. S. de la J. para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte de mandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcf3fd3a67fb2f2f68c0d44f1fa2269c56ca7de4a20c78446cb72a938dd3d29e**

Documento generado en 16/02/2023 04:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, Febrero 16 de 2023.

Doy cuenta al señor Juez con el presente proceso **VERBAL SUMARIO** de **ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL**, que antecede el cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria-

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Febrero Dieciséis (16) de dos mil Veintitrés (2023).

Revisada la demanda, el Despacho se abstiene de la admisión y curso a la demanda, por cuanto la Ley 1306 de 2009, fue derogada y en su lugar se expidió la Ley 1996 de 2019 del 26 de Agosto de la misma anualidad, cuyos procesos por disposición del Art. 35 se denominan "*De la adjudicación, modificación y terminación de apoyos adjudicados judicialmente*"; por tanto, la demanda será objeto de inadmisión, deberá encausarse de conformidad a lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 1996 del 26 de Agosto de 2019.

Corolario de lo anterior el Juzgado inadmitirá la presente demanda **VERBAL SUMARIO** de **ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL**.

En virtud de lo expuesto este Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- INADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIO** de **ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL** presentada a través de apoderado judicial por el señor **CESAR AUGUSTO MENDOZA ARRIETA**, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2°.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.-

3°.- RECONOCER al abogado **EDUARDO RAFAEL SANCHEZ FLOREZ** identificado con la C. C. N.º 1.067.848.176 y portador de la T. P. N.º 219.819 del C. S. de la J., quien actúa como apoderado judicial del señor **CESAR AUGUSTO MENDOZA ARRIETA**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicado bajo el No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 – 2023 – 00003 - 00 hoy 16 de Febrero de 2023.

E.C.L.

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **669a6ddba534911a68a3aa60a51bd557fe9265703a9e7569f2ef6b84843be46a**

Documento generado en 16/02/2023 03:06:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Febrero 16 de 2023.

Paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso SUCESION rad 23 001 31 10 002 2016 00 114 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA, Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial solicita se dicte sentencia aprobatoria de la partición.

Revisado el expediente se observa que no milita en el expediente el paz y salvo de la DIAN.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE.

1º. DESPACHAR desfavorablemente lo solicitado por las razones expuestas en la parte motiva.

2º REQUERIR a los interesados para que realicen el trámite correspondiente ante la DIAN con el objeto de obtener el paz y salvo respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bda0dcc446c913a4882bda307420637b2298d99a2811495765185f8f7dd9756e

Documento generado en 16/02/2023 04:21:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 16 de febrero de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS rad. 23 001 31 10 003 2021 00 073 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial que precede la demandante solicita se levante la medida de descuento directo de la cuota de alimentos del salario del demandado, toda vez que esta fue revisada por el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad dentro del radicado No. 23 001 31 10 002 2021 00 126 00 y se probó la transacción celebrada entre las partes a través de la cual acordaron la revisión de la cuota de alimentos y que esta sería descontada de la pensión del señor JHON JAIRO VILLALBA MEZA y consignada a la cuenta de ahorros No. 890-91796-6 del banco de Occidente.

Anexa la providencia enunciada y el oficio dirigido a FOMAG donde se les ordena que realicen los descuentos correspondientes a la cuota de alimentos.

Revisado el expediente, se observa que es viable lo solicitado por el memorialista, toda vez que la cuota fue revisada por el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, ordenándose el descuento directo de la pensión del demandado. Y culminado como se encuentra el proceso que ahora ocupa nuestra atención.

Por lo expuesto, el despacho, RESUELVE:

LEVANTAR la medida de descuento de las cuotas de alimentos del salario del demandado. Por las razones expuestas en la parte motiva. Oficiése al pagador SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **771dfe3922041e81a19dbacbb96c6e3ca7183daf838278f964b8c47efd1406c3**

Documento generado en 16/02/2023 04:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Febrero 16 de 2023.

Paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso Liquidación Sociedad conyugal rad 23 001 31 10 002 2021 00 133 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA, Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El demandado a través de apoderado judicial da contestación a la demanda y vencido como se encuentra el término de traslado, la judicatura dará aplicación a lo estatuido en el inciso 6 del art 523 C. G del P., ordenándose el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos, a través de Edicto que se sujetará a lo dispuesto por el art. 108 del C. G. del P. en concordancia con el art 10 de la ley 2213 de 13 junio de 2022.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE.

1º. ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores ROSARIO ESTHER BLANCO MORALES y ARNALDO LORENZO SEVILLA BRAVO para que hagan valer sus créditos, a través de Edicto que se sujetará a lo dispuesto por el art. 108 del C. G. del P. en concordancia con el art 10 de la ley 2213 de 13 junio de 2022.

2º RECONOCER personería al Dr. ANDRES GILBERTO PACHECO SAAVEDRA identificado con la C.C. No.6.859.136 y T.P. No. 66.031 del C. S. de la J. para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ.

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87379b2904529d61f2b3d99eac9506791d9bb83ee5f0c7233c52740ba4d4b51f**

Documento generado en 16/02/2023 04:21:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>